

vezinos de la dicha Ciudad tienen en la Huerta, è termino de la dicha Ciudad, la qual dicha merced yo les fago por tiempo de dos años, los quales comiençan del dia que esta mi carta fue: e presentada en el Concejo dessa dicha Ciudad: Pero que si en el dicho troque, y cambio de las dichas heredades passare dinero de vna parte a otra, ò otra cosa alguna mueble, que no sea heredad, que en pago dello se diere, que desto tal se pague el alcabala, y esto se entienda de los heredamiètos, y no de casas, ni de solares de casas, como dicho es. Y asimismo, que no se entienda la dicha Franqueza a los vezinos de la dicha Ciudad que venden forros figo, y passà, è lino y semillas, y otras cosas, ò que paguen su alcabala los de la dicha Ciudad, y los de fuera, segun que lo acostumbraron hasta aqui. E por esta mi carta, è por el traslado della, signado de Escriuano publico sacado, a qualesquier mis Tesoreros, y Recaudadores, y Arrendadores mayores, è Receptores, y a qualesquier arrendadores, è fiques, y cogedores, y a otras qualesquier personas, que cogen, y recaudan, è fan, è obieren de coger, è recaudar agora, y de aqui adelante por granado, ò por menudo, anli en renta, como en fieltad, ò en otra qualquier manera las rentas de las mis alcabalas de la dicha Ciudad de Murcia, que no demanden, ni lleuen, asì a los que al dicho Mercado vinieren, las dichas alcabalas de las dichas mercaderias, y cosas que vendieren, y cambiaren en el dicho dia del dicho Mercado, desde en amaneciendo, fasta que anochezca, viniendo a el dicho Mercado vn dia antes, è salièdo otro despues. Y estos que sean estrangeros, è no de la Ciudad, y sus terminos. E otroli no se entienda a los estrangeros esta merced, y Franqueza q yo fago, q tienen casas, y tièdas è boticas, è mercaderias en la dicha Ciudad. Ni asimismo nõ demãden, ni lleuen las dichas alcabalas a los vezinos de la dicha Ciudad, è sus arrabales de los dichos troques, y cambios de los bienes rayzes heredades de la huerta, è termino d la dicha Ciudad en los dichos dos años, como dicho es, ni sobre ello les prenden, ni perturben, ni fatiguen, ni fagan mal ni daño a los q al dicho Mercado vinieren, mas q en todo lo guarden, è fagan guardar esta merced, q vos yo fago del dicho Mercado Frãco. Y mando a los mis Contadores mayores, que pongan, y asienten en los mis libros de lo saluado, el traslado dessa mi Carta, signado de Escriuano publico, è que en el quaderno, y condiciones con que de aqui adelante arrendaren las rentas de las mis alcabalas de la dicha Ciudad de Murcia, lo pongan anli por condicion: por que de las cosas, è bienes, è mercaderias, que en el dicho Mercado el